



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100057705**, presentada el día 17 de octubre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de octubre de 2005 se recibió la solicitud número 1117100057705, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

***“acta de examen profesional de la licenciatura en Física y Matemática de Antonio de gante Ugarte
Otros datos para facilitar su localización
ESFM, Dirección de la Administración Escolar, Dirección de Estudios Profesionales”.***
(sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 17 de octubre de 2005 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/1181/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. ESFM/D/625/05 de fecha 25 de octubre de 2005 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 27 del mismo mes y año, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN manifestó lo siguiente:

“.....me permito solicitar a Usted, con base el Artículo 44 de la LFTAIP, la aplicación del plazo para contestar dicha solicitud, toda vez que el acceso a los archivos de Recursos Humanos está limitado en virtud de la remodelación de oficinas administrativas por lo que las diferentes áreas se han tenido que mudar y no fue posible el cambio con todos sus archivos precisamente por la falta de espacios físicos, es importante señalar que los archivos de la Escuela quedaron resguardados en un área de obras de construcción cuyo acceso está restringido.

Adjunto a Usted copia simple Aviso de Remodelación de Áreas Administrativas enviado a esta Escuela.” (sic)

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en atención a la solicitud hecha por la Unidad Responsable para la ampliación del plazo para la atención de la solicitud de informes y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 15 de noviembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

QUINTO.- A través del oficio número SA/UE/1341/05 de fecha 22 de noviembre de 2005, la Unidad de Enlace informó a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, que su petición para la ampliación del plazo para la atención de solicitudes resulto procedente y se le indicó el plazo para la oportuna atención de la solicitud de informes.

SEXTO.- Con el oficio No. ESFM/D/625/05 de fecha 7 de diciembre de 2005, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, manifestó lo siguiente:

“En atención a su oficio SA/UE/1181/05 en el que solicita “acta de examen profesional de la licenciatura en Física y Matemática de Antonio de Gante Ugarte, me enviar a Usted copia simple de dicha Acta.

No sin aclarar que se omite información confidencial señalando el articulado que sustenta la omisión.

FOTOGRAFÍA	<i>Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32°, fracción II</i>
-------------------	---

”(sic)

SÉPTIMO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como la Fotografía, contenida en la copia del Acta de Examen Profesional del C. Antonio de Gante Ugarte. Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea a el Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la copia del Acta de Examen Profesional del C. Antonio de Gante Ugarte, cuenta con datos personales como: la fotografía.

CUARTO.- Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción II y Trigésimo Tercero.

QUINTO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** del documento solicitado.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial el Acta de Examen Profesional del C. Antonio de Gante Ugarte.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública (omitase la información clasificada como confidencial), en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.